

76001400302820230075300
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer 25 de Octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1871

Santiago De Cali, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820230075300

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, formulada mediante apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **RAFAEL RICARDO VELASQUEZ PULECIO**, asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca las copias digitales de dos pagares y dos certificados de depósitos de derechos patrimoniales Nos 0017617510,0017617490 expedido por DECEVAL que representa los dos títulos valores pagares electrónicos, de los cuales se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinada suma de dinero, Es decir, reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, las disposiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, y artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A** identificado con Nit. No. 890.903.938-8 y en contra de **RAFAEL RICARDO VELASQUEZ PULECIO** para que

76001400302820230075300

C.S.G.

dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1. 1. Por la suma de **Dieciséis Millones Novecientos Noventa Y Dos Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte. (\$16.992.401.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare sin número anexo a la demanda con fecha de vencimiento 8 de abril de 2023.

1.2) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.1)** desde el 9 de abril de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2. Por la suma de **Once Millones Quinientos Diecisiete Mil Seiscientos Sesenta Y Nueve Pesos M/Cte. (\$11.517.669.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare sin número anexo a la demanda con fecha de vencimiento 8 de abril de 2023.

2.-1 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(2)** desde el 9 de abril de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3.-Por la suma de **Cuatro Millones Seiscientos Ochenta Y Ocho Mil Ochocientos Sesenta Y Ocho M/Cte. (\$4.688.868.00)**, correspondiente al capital del certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017617490 expedido por DECEVAL, que representa el pagaré No. 21788508, anexo a la demanda en copia digital, con fecha de vencimiento 14 de mayo de 2023.

3.1) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(3)** desde el 15 de mayo de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.-Por la suma de **Tres Millones Ochocientos Tres Mil Trescientos Sesenta Pesos M/Cte. (\$3.803.370.00)**, correspondiente al capital del certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017617510 expedido por DECEVAL, que representa el pagaré No. 21303130, anexo a la demanda en copia digital, con fecha de vencimiento 2 de Abril de 2023.

4.1) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(4)** desde el 3 de abril de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima

legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

7.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) **RECONOCER** personería suficiente al doctor **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** identificada con C.C. No. 52.008.552 portador de la T.P. No. 101.541 del C.S. de la J., correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a ella conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2023.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria